



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046 -2017-MDP/GM

Pachacamac, 21 de Abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO

El Memorando N° 326-2016-MDP/GAF, Memorando N° 341-2016-MDP/GAF, Memorando N° 343-2016-MDP/GAF, Memorando N° 346-2016-MDP/GAF, Memorando N° 354-2016-MDP/GAF y Memorando N° 443-2016-MDP/GAF emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 067-2017-MDP/GAF-SGRH-ST de fecha 21 de abril del 2017, emitido por la Secretaría Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAU, e Informe N° 104-2017-MDP/GAJ todos de fecha 21 de abril del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y

CONSIDERANDO:

Primero. El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28507 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Segundo. Que, por Decreto Supremo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Tercero. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicables a todos los servidores civiles independientemente de sus regímenes que lo regulan (D. Ley 270, 726 y 1057). En este sentido se ha establecido las normas respecto a la vigencia y aplicación de las normas sobre el régimen disciplinario, en los Informes Técnicos N° 424 y N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, precisando lo siguiente:

Los procedimientos disciplinarios que se instauran hasta el 13 de setiembre del 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 270, 726 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

- Los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre del 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su reglamento General.
- Los procedimientos que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurren los hechos.

Cuarto. Que el Artículo 94° del D. Ley del Servicio Civil, señala que el Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador la competencia para iniciar procedimientos sancionadores contra los servidores civiles recae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y una (1) vez a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o quien haga sus veces.

Quinto. Que el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por DS N° 040-2014-PCM, establece De la Prescripción, que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, asimismo señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Sexto.- Por su parte el numeral 12.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSL del "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece que la prescripción, cuando a denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Séptimo.- Que, con Informe N° 001-2017-MDP-GAF/SGR-ST, de fecha 20 de febrero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD solicita que al amparo del Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 en concordancia con el Artículo 97° del Reglamento de la Ley del servicio Civil, vigente desde el 14 de setiembre del 2014 se declare la prescripción de diez (10) Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Octavo.- Que, de acuerdo a la normativa señalada se debere advertir el computo de plazo transcurrido a efectos de señalar la existencia de la prescripción de las acciones administrativas.

INFORMES DE CONTROL	DOCUMENTO CON EL QUE SE REMITE	FECHA RECEPCION	FECHA PRESCRIPCION
Informe N° 001-2004-2-2162 - Examen Especial para la Verificación del Grado de Implementación de las Recomendaciones en Proceso y Pendientes resultantes de las acciones de Control efectuados por Organos del Sistema Nacional de Control (Periodo 2004)	Memorando N° 066-2004-MDP-OC	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 002-2004-2-2162 - Dictamen al estado de Ingresos al Programa del Vaso de Leche (Enero-Diciembre 2003)	Memorando N° 088-2004-MDP-OC	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 02-2007-2-2162 - Examen Especial al Programa del Vaso de Leche (Periodo 2006)	Memorando N° 388-2007-MDP-OC	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 03-2009-2-2162 - Acuerdo Final de Conciliación (Enero 2009)	Memorando N° 061-2009-MDP-OC	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 005-2008-2-2162 - Examen Especial al Programa del Vaso de Leche (Periodo 2004)	Memorando N° 066-2008-MDP-OC	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 010-2014-2-2162 - Examen Especial de Contrataciones de Bienes y Servicios (Periodo 2011)	Oficio N° 47-2013-MDP-OC	26/12/2014	26/12/2015

Noveno.- Que, en el presente caso, se advierte que a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, habiendo prescrito las acciones administrativas por responsabilidad administrativa que se diera lugar en los seis (06) informes de control descritos.

Décimo.- Que, es evidente el exceso de plazo transcurrido para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios por parte de la Comisión Especial - CEPAD sobre la comisión de las faltas administrativas, conforme lo prescribe el Art. 173° del DS N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa".

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL
TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES
Artículo IV - Definiciones

El Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Décimo Primero.- Que, teniendo en consideración la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, pierde competencia sobre la materia, en efecto amerita la tramitación de los mismo a la Secretaría Técnica. Por otro lado, avocándonos y teniendo en cuenta el estado de los expedientes administrativos materia de evaluación se debe declarar la prescripción, al amparo del Artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, con Informe N° 104-2017-MDP-GAU de fecha 21 de abril del 2017 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare la prescripción de la acción para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles involucrados en los diferentes Informes Especiales de Control detallados en el considerando octavo.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR PRESCRITO. Seis (06) Procedimientos Administrativos Disciplinarios de conformidad con el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y el Artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, de allado a continuación:

INFORMES DE CONTROL	DOCUMENTO CON EL QUE SE REMITE	FECHA RECEPCION	FECHA PRESCRIPCION
Informe N° 001-2004-2-2162 - "Examen Especial para la Verificación del Ciclo de Implementación de las Recomendaciones en Proceso y Pendientes resultantes de las acciones de Control efectuados por Órganos del Sistema Nacional de Control" (Período: 2004)	Memorando N° 086-2008-MDP/CCI	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 002-2004-2-2162 - "Dictamen al Estado de Ingresos al Programa del Vaso de Leche" (Enero - Diciembre 2003)	Memorando N° 086-2008-MDP/CCI	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 02-2007-2-2162 - "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche" (Período: 2006)	Memorando N° 086-2008-MDP/CCI	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 03-2009-2-2162 - "Auditoría Financiera Ejercicio 2009"	Memorando N° 086-2008-MDP/CCI	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 005-2006-2-2162 - "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche" (Período: 2004)	Memorando N° 086-2008-MDP/CCI	22/08/2008	22/08/2009
Informe N° 003-2014-2-2162 - "Examen Especial de Contrataciones de Bienes y Servicios" (Período: 2013)	Oficio N° 47-2013-MDP/CCI	26/12/2014	26/12/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, como **FUNCIONARIO MONITOR** de esta entidad responsable del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría de cumplimiento y auditoría financiera, para efecto de las acciones que resulten necesarias en el marco de proceso regulado por la Directiva N° 006-2016-DG/GPROD.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al **GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumpla con notificar la presente Resolución a la Secretaria General, Oficina de Control Institucional y demás unidades que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER A LA SECRETARIA TECNICA ENCARGADA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PAD, al amparo de la presente Resolución actúe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL dar cuenta en el tiempo oportuno al Despacho de Alcaldía de los actos administrativos efectuados ante la Contraloría General de la República

ARTÍCULO SEXTO.- REGIR SU VIGENCIA a partir de la suscripción de la presente, asimismo **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y Estadísticas la publicación y difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Municipal N° 200-2010-PCM

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

